



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 228-2017-MPH-GM

Huaral, 06 de octubre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 153-2017-MPH-GAF de fecha 18 de Abril de 2017, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 0126A-2017-MPH/GAJ de fecha 14 de febrero del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Resolución Gerencial N° 219-2017-MPH-GM de fecha 25 de setiembre del 2017 en el que se dispone Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, son requisitos de validez de los actos administrativos la **competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular**. En tal sentido, resulta necesario indicar que el inciso 2) del artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los requisitos de validez del acto administrativo, precisa lo siguiente:

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. (...)"

Que, en ese mismo sentido, respecto al Objeto o contenido del acto administrativo, los numerales 1) y 2) del artículo 5º de la Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece taxativamente lo siguiente:

"Artículo 5º.- Objeto o Contenido del acto administrativo

5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar. (...)"

Que, el artículo 10º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

"Artículo 10º.- Causales de Nulidad

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. (...)"

Que, el artículo 202º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con D.L. N° 1272 establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 228-2017-MPH-GM

"Artículo 202. Nulidad de oficio"

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio



Que, en línea con lo anterior, debemos señalar que la "nulidad" es la sanción que el ordenamiento jurídico impone a aquellos actos administrativos "no susceptibles de conservación". Al respecto, debemos entender por actos administrativos "no susceptibles de conservación" aquellos que se encuentran afectados por vicios trascendentales como los emitidos en manifiesta contravención al ordenamiento jurídico o aquellos que no cumplen con los elementos de validez previstos en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos administrativos, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad determina su inexistencia.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 153-2017-MPH/GAF de fecha 18 de abril del 2017 la Gerencia de Administración y Finanzas resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud efectuada por el Sindicato de Obreros Municipales de Huaral – SOMUN, a través de su Secretario General, don Donato Garay Chávez, mediante el Expediente Administrativo N° 2245 de fecha 17 de enero del 2017, en mérito de los fundamentos de hecho expuestos en la presente Resolución."

Que, mediante Informe N° 0126A-2017-MPH/GAJ de fecha 14 de febrero del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización debe considerar para la modificación del PIA la certificación presupuestal antes de que se emita el acto resolutorio.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 24126-17 de fecha 01 de Setiembre de 2017, el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales –SOMUN- solicita la aplicación de los porcentajes a los beneficios laborales que correspondan (colaterales) por el traslado de las actas de trato directo de los años 2013, 2015 y 2016.

Que, mediante Memorándum N° 1222-2017/MPH-GAF de fecha 06 de Setiembre de 2017, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la emisión de Informe Técnico a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización sobre lo peticionado por Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales mediante Expediente Administrativo N° 24126-17.

Que, mediante Informe N° 034-2017-MPH/GPPR de fecha 05 de Setiembre de 2017, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala textualmente lo siguiente:

Que, la Resolución N° 153-2017/MPH-GAF, donde se declara procedente lo solicitado por el SOMUN, incorpora tácitamente la asignación de mayores Créditos Presupuestarios ya que la aplicación de dicha resolución modifica los porcentajes de los conceptos derivados del haber básico de los trabajadores obreros en la Institución, por lo que, y en concordancia con lo establecido, en el Artículo 4 inciso 4.2 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2017, "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 228-2017-MPH-GM

eficaces si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", esta Gerencia opina que se emita el acto administrativo que deje sin efecto dicha Resolución ya que contraviene lo establecido en las normas legales vigentes.



En ese sentido, conforme a lo expresado en el Informe Técnico de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la emisión de la Resolución Gerencial N° 153-2017-MPH-GAF de fecha 18 de Abril de 2017, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas incurre en el vicio insubsanable contemplado en el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; es decir, contravención a la Ley, específicamente el inciso 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017, toda vez que establece taxativamente que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios. (Subrayado nuestro)

Que, a tenor de lo previsto en el artículo 10°, 11° y 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se corrió traslado a la parte interesada para que realice el descargo dentro del plazo de 5 días hábiles a fin de cumplir con el debido procedimiento.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 27174 de fecha 05 de octubre del 2017 el Secretario General del SOMUN - Huaral presenta su descargo en el que señala que se pretende desconocer la opinión legal plasmado en el Informe N° 0126A-2017-MPH/GAJ, ya que lo solicitado son derechos adquiridos mediante actas de negociación colectiva de fecha 18 de agosto del 2016, oponiéndose al procedimiento de nulidad de oficio iniciado por esta entidad.

Que, de la revisión de los actuados se puede observar que la Resolución Gerencial N° 153-2017-MPH/GAF de fecha 18 de abril del 2017 que resuelve declarar procedente lo solicitado por el SOMUN modificando los porcentajes de los conceptos derivados del haber básico de los trabajadores obreros, cabe precisar que dicha Resolución se efectuó sin contar con la disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° inciso 4.2 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", asimismo en el Informe N° 0126A-2017-MPH/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que la Sub Gerencia de Recursos Humanos realizará el cálculo del monto devengado, no obstante a ello la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización debe considerar para la modificación del PIA otorgando la certificación presupuestal, sin embargo se omitió esa gestión siendo indispensable para proseguir con el trámite correspondiente y emisión del acto resolutorio, por lo antes mencionado y conforme a las normas reglamentarias alguna omisión e inobservancia acarrea la nulidad del instrumento que las contiene.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 228-2017-MPH-GM

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 153-2017-MPH/GAF de fecha 18 de abril del 2017 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas conforme al Art. 12 de la Ley 27444, RETROTRAER el Procedimiento a la etapa de petición de la Certificación Presupuestal a fin de continuar con su trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada con el D.L. N° 1272, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con el D.L. N° 1272.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Oscar S. Toledo Maldonado
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal